



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 835.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba el encargo a medio propio de la “Asistencia técnica para apoyo a la redacción de proyectos, dirección de obras y control del Plan de Barriadas y espacios singulares de la Ciudad”, a TRAGSATEC. **Pág.3579**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 832.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se anulan las bases para la provisión de 1 puesto de Jefe de Negociado de Servicios Especiales de Sanidad, de Empleo y de Patrimonio. **Pág.3586**
- 833.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se cesa a Dª. María Teresa Pizones Sánchez como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Celador-Vigilante. **Pág.3587**
- 834.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se rectifica el Decreto relativo al nombramiento de Dª. Francisca Cristina Cano Pérez y de Dª. Carolina de Jesús Fernández Pérez como funcionarias interinas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Auxiliar de Enfermería. **Pág.3589**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

835.- DECRETO del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha diecisésis de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se aprueba el encargo al medio propio consistente en la “ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYO A LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONTROL DEL PLAN DE BARRIADAS Y ESPACIOS SINGULARES DE LA CIUDAD”.

En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. , S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”.

El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC “desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías. En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- Certificado de TRAGSA de cuentas.
- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria.
- Retención de Crédito con número de documento: 12025000061674 de fecha 11/12/2025 por importe de 200.408,89 € con cargo a la partida 008/4590/61904 ADECUACIÓN DE ESPACIOS SINGULARES
- Informe de necesidad del encargo.

- Anexo I: Condiciones técnicas.
- Anexo II: Desglose económico del presupuesto del encargo
- Memoria justificativa del encargo.
- Informe jurídico.
- Texto de borrador del Encargo a TRAGSATEC.

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [...]

b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [...]

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [...]

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los

primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.*

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia-Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Bustos Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

- a) *Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea

íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b)

Que el ente adjudicatario realice la parte esencia de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado entre realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomiendan las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA”.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción

ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE Extraordinario nº 27, de 09-07-25).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que “*TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:*”

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes”.

En virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE Extraordinario nº 27, de 09/07/2025), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio relativo a “**ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYO A LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONTROL DEL PLAN DE BARRIADAS Y ESPACIOS SINGULARES DE LA CIUDAD.**”, a la Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios S.A. (TRAGSATEC), con CIF A-79365821, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) **PRESUPUESTO:** Con un presupuesto de 200.408,89 € (doscientos mil cuatrocientos ocho euros con ochenta y nueve céntimos), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales. En consecuencia, para la elaboración del Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas TRAGSA 2023 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 2023, publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (B.O.E. nº 92 de 18 de abril de 2023), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación.

- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria:
- 12025000061674 de fecha 11/12/2025 por importe de 200.408,89 € con cargo a la partida 008/4590/61904 ADECUACIÓN DE ESPACIOS SINGULARES.
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 MESES** a partir de la notificación del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Facultativo designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a los servicios realmente ejecutados. Dichas certificaciones serán elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.
- e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, a D. Miguel Ángel de Juan Morente, Arquitecto técnico de la Ciudad.
- f) **SUBCONTRATACION:** En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- g) **EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** Se extinguirá por las siguientes razones:
- Cumplimiento del objeto.
 - Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
 - Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
 - Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO.- Se comunica a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO.- Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades

del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].

QUINTO.- Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2)meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 17/12/2025

AUTORIDADES Y PERSONAL

832.- DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 16 de diciembre de 2025, por el que se anulan las bases para la provisión de un puesto de Jefe de Negociado de Servicios Especiales de Sanidad, de Empleo y de Patrimonio.

Por Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 5 de diciembre de 2025, se estima recurso potestativo de reposición contra las bases de la Convocatoria para la provisión de un puesto de Jefe de Negociado de Servicios Especiales de Sanidad, de Empleo y de Patrimonio, al incurrir las bases en vicio de nulidad consistente en exigir un requisito de acceso al puesto de Jefe de Negociado sin aparente cobertura, que limita los derechos de participación de los interesados y vulnera el acceso en condiciones de igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1.a) de la LPACAP.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su art.47.1 a) que, “1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. c) Los que tengan un contenido imposible. d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta. e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley. 2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. – Se deja sin efecto las Bases de la convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de Negociado de Servicios Especiales de Sanidad, de Empleo y de Patrimonio, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6565, de fecha 14 de noviembre de 2025, al apreciarse la existencia de un vicio de nulidad.

Segundo. - Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 8.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de Julio de 1.998, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 16/12/2025

833.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 1 de diciembre de 2025, por el que se cesa a Dª. María Teresa Pizones Sánchez como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de CELADOR-VIGILANTE con efectos de 12 de noviembre de 2025.

En BOCCE nº 6419 de fecha 21-06-2045, se nombra como funcionaria interina “por la sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”, a Dª. Mª Teresa Pizones Sánchez.

En fecha 12 de noviembre de 2025, causa alta el titular de la plaza, por lo que finaliza la causa que motivó el nombramiento, debiendo finalizar la relación de interinidad.

De acuerdo con lo dispuesto en El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público establece en su art.10.1: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

b) la sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

Asimismo, el apartado 2 del mismo artículo preceptúa que, “... El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

En cuanto a las causas de finalización de la relación funcional, el apartado 3 dice al respecto: “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna: a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento”.

En el caso que nos ocupa debe producirse el cese como funcionaria interina al concurrir la causa prevista en el art. 10.3 d) citado anteriormente, que es la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento, en este caso al producirse el alta médica del titular de la plaza.

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa a Dª. María Teresa Pizones Sánchez, con DNI ***0702**, como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de celador-vigilante, con efectos de 12 de noviembre de 2025.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso,

desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 15/12/2025

834.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 2 de diciembre de 2025, por el que se rectifica el Decreto de fecha 13 de noviembre de 2025, en el que se nombra a Dª. Francisca Cristina Cano Pérez y Dª. Carolina de Jesús Fernández Pérez, como funcionarias interinas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Auxiliar de Enfermería, tras haberse detectado error material.

Por Decreto de fecha 13 de noviembre de 2025 se nombra a Dª. Francisca Cristina Cano Pérez y Dª. Carolina de Jesús Fernández Pérez, como funcionarias interinas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Auxiliar de Enfermería, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6569, de 28 de noviembre de 2025. Advertido error de transcripción, ha de procederse a su rectificación, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín extraordinario de la Ciudad de Ceuta nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se rectifica el Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez de fecha 13 de noviembre de 2025, “donde dice: Primero. - Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionarias interinas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de CELADOR-VIGILANTE, debería decir: Primero. - Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionarias interinas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de AUXILIAR DE ENFERMERÍA”.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 15/12/2025

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones